

CARATULA: "T.N.S.C.S.H.C. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. CE-00322-JP-2025 -

lf

GENERAL ROCA, 30 de diciembre de 2025.

Por recibido.

Vistos y considerando: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratíficase la medida ordenada en fecha 29/12/25 por el Sr. Juez de Paz de Cervantes respecto de las medidas de EXCLUSIÓN DEL HOGAR, PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. H.C.S. a la persona de la Sra. N.S.T.. Notifíquese.**

Sin perjuicio de la presente ratificación, en virtud del acta de denuncia de fecha 28/12/25, hágase saber a las partes que las medidas de **prohibición de acercamiento y exclusión del hogar** decretadas en fecha 12/6/23 por el Juzgado de Paz de Cervantes y ratificadas por este tribunal en fecha 22/6/23 (Expte. RO-01964-F-2023) continúan vigentes, las cuales **DEBEN** ser cumplidas y respetadas por ambas partes.

Atento existir una medida de prohibición de acercamiento entre las partes dictada a petición de la Sra. N.S.T., en caso de retomar la

convivencia deberá **solicitar al Juzgado interviniente el levantamiento de la medida** y fundar los motivos de su solicitud, **con patrocinio letrado** (abogado particular o defensor público). **Notifíquese por Secretaría de O.T.I.F.**

Asimismo, se les hace saber que a los fines de erradicar las situaciones de violencia, y evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación del agresor deberán **acreditar el abordaje a algún tratamiento en ámbito público o privado** que posibilite modificar las conductas denunciadas, ello considerando las constancias que obran en las actuaciones.

Respecto a las medidas peticionadas en relación a la hija en común, dese vista al Sr. Defensor de Menores.

Así también, hágase saber a las partes que la vigencia de las medidas decretadas no es óbice para un adecuado régimen de comunicación, el cual deberá desarrollarse en forma respetuosa y armoniosa, y a través de terceros en caso de ser necesario.

Líbrese **oficio a la Comisaría N° 22** a los efectos que ubiquen al Sr. H.C.S. y le notifiquen la medida ordenada.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. H.C.S. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por **OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Hágase saber a la Sra. N.S.T. que a los fines de fijar la cuota de alimentos provisorios solicitada en la denuncia, deberá presentarse con abogado particular o defensor oficial para dar continuidad a esas peticiones y presentar copias certificadas de las partidas de nacimiento de su hija.

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a **la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Vincúlese electrónicamente el expediente RO-01964-F-2023 "T.N.S.C.S.C.H. S/ VIOLENCIA"

Líbrese testimonio de la presente medida.

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza